



Ordenanza Nro. 19-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, el COOTAD y las normas legales en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial consideraron revisar y actualizar los criterios correspondientes a la competencia de tránsito, previa la realización de socialización.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por lo tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Conforme a la capacidad operativa de los GAD's, y definida en el Consejo Nacional de Competencias, con la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público que posee el GAD Pedro Vicente Maldonado, ya reconocida en la Constitución y desarrollada en la Ley y con la potestad de expedir las normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Transporte, Tránsito y Seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado entendiendo que el esfuerzo de lo público y de lo privado implica hallar el punto de encuentro entre el interés general y el individual para atender las necesidades del cantón y que el titular del proyecto propuesto por el privado debe tomarse en consideración; con estos motivos, el GADM del cantón Pedro Vicente Maldonado comprende la necesidad imperiosa de determinar como prioridad el desarrollo del Proyecto para la delegación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular, por lo que se necesita urgentemente la ejecución y control de políticas públicas en materia de tránsito.

Cualquiera que sea el mecanismo jurídico de determinación de aquello que debe ser provisto por el GAD a la comunidad, en pos de brindar un servicio público de calidad, dependiendo en buena parte de la adquisición o generación de medios, con la colaboración del sector privado y velando por el interés que corresponde al destinatario del servicio público (el "usuario"),



vinculado con la maximización de los beneficios derivados de su participación en cualquier actividad humana.

En dicho sentido, con el fin de establecer adecuadamente el reparto de responsabilidades entre el GAD y el sector privado para atender una necesidad de la comunidad, se ve la necesidad de implementar una estructuración del proyecto público y la distribución de riesgos que finalmente se consigna en un contrato de gestión delegada, lo que implica la transferencia del control y propiedad del servicio público al sector privado.

Y de acuerdo a la planificación dada hacia una ciudad activa y próspera que busca promover incentivos para atraer nuevas inversiones productivas a nuestro cantón, tanto internas como externas, fomentando el empleo y dinamizando la producción y la economía local: se ha evidenciado la necesidad de presentar el siguiente proyecto de ordenanza que permitirá regular el procedimiento para la implementación de la privatización del servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) a través de la cooperación eficaz del sector privado, cediendo la gestión y operación de este servicio a las empresas privadas, quienes asumen la responsabilidad total del mantenimiento y funcionamiento.

En base a la serie de argumentos económicos y de eficiencia que buscan mejorar la gestión y la calidad de este servicio, la principal justificación es la búsqueda de eficiencia y optimización de recursos, a través de la gestión privada que podría ser más dinámica y competitiva que la gestión estatal.

La delegación del servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) se realiza con el fin de evitar los gastos del GAD, y poder gozar de la experiencia más adiestrada y la tecnología mejorada que maneja el sector privado; y dicha concesión según los estudios realizados puede generar fuertes incrementos de la producción y de la productividad en el cantón, introduciendo incentivos para invertir y producir más y mejor como consecuencia de la competencia.

En ese orden.-

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República y artículos 55, literal e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para crear, modificar exonerar y suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;



- Que,** de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 283 del COOTAD, señala que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad técnica o económica se la deberá justificar ante el órgano legislativo y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;
- Que,** de conformidad con el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para “Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;”;
- Que,** de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y las ordenanzas que se expidan;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, “Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”
- Que,** el artículo 7 del COOTAD determina, “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se



reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)"

- Que,** el artículo 29 del COOTAD establece, “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)”
- Que,** el COOTAD, en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...);
- Que,** la letra f) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley es la de, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD detalla, “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”
- Que,** el artículo 60 del COOTAD detalla, “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la material (...)”
- Que,** de conformidad con el artículo 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;
- Que,** el artículo 283 del COOTAD establece en su inciso segundo, “Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado



respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- Que,** de acuerdo con el artículo 5 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, y Resolución No. 001-CNC-2021, de 18 de febrero de 2021, emitidos por el Consejo Nacional de Competencias, el cantón Pedro Vicente Maldonado se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, y de conformidad con el artículo 21 numerales, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular, realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y recaudar los valores de los derechos por el otorgamiento de matrículas y sus multas asociadas, entregar el documento anual de circulación vehicular; y,
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, establece: “Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, determina: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.



La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.” ;

Que, el artículo 74 del COA determina, “Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...)”

Que, el artículo 75 del COA establece: “Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30-1A indica, “La Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional ejercerá el control de tránsito sobre la red vial estatal y sus corredores arteriales y vías colectoras, siempre que no atraviesen por zonas urbanas dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) manifiesta: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos (...)”

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) expresa: ”Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,



Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)"

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) menciona: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal; (...)

j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre; (...)"

Que, el CAPÍTULO II DE LOS VEHÍCULOS, SECCIÓN 1 versa sobre la REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y HOMOLOGACIONES en sus artículos 205, 206 y 206A.

Que, el REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL en su TÍTULO IV habla de la REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, CAPÍTULO I GENERALIDADES, desde el artículo 306 al 317

Que, la RESOLUCIÓN No. 025-ANT-DIR-2019 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) contiene el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0031-I de fecha 17 de junio de 2025, el Magister Mauricio Vera Ayora, Procurador Síndico de la institución emite los fundamentos constitucionales, legales, técnicos y administrativos que respaldan la viabilidad de la delegación y regulación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular, recomendando su análisis por la Unidad de Tránsito y la Comisión de Legislación y Fiscalización, a fin de garantizar la adecuada estructuración, control y ejecución de este servicio en beneficio de la comunidad;

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-1154-M de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Doctor Freddy Roberth Arrobo, Alcalde del cantón, se dispuso remitir a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad el Proyecto de Ordenanza que regula el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular en el cantón, en atención a la recomendación emitida en el Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0031-I de 17 de junio de 2025, suscrito por el Procurador Síndico, a fin de que se emita el respectivo informe técnico para garantizar la adecuada sustentación y viabilidad de dicho proyecto normativo;

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-CTV-2025-0185-M de fecha 02 de julio de 2025, la Unidad de Tránsito emitió el informe técnico al Proyecto de Ordenanza para la



prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Pedro Vicente Maldonado, el cual expone la necesidad de garantizar la seguridad vial, reducir la contaminación ambiental, optimizar la gestión administrativa y modernizar los procesos de matriculación y control vehicular, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Constitución, la Agencia Nacional de Tránsito y el Concejo Nacional de Competencia, fundamentándose en normativa vigente y en la falta de infraestructura local, recomendando la implementación de un modelo de gestión por concesión que permita articular la inversión privada con el control público, promover la participación ciudadana, asegurar la transparencia del proceso, fortalecer la institucionalidad y posicionar al cantón como referente de movilidad segura, responsable y sostenible;

- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-1152-M de fecha 18 de junio de 2025, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado dispuso remitir a la Comisión de Legislación y Fiscalización el Proyecto de Ordenanza que regula el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular en el cantón, conforme a la recomendación emitida en el Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0031-I de 17 de junio de 2025, suscrito por el Procurador Síndico, con la finalidad de que dicha Comisión revise y emita el respectivo criterio de sustentabilidad para garantizar su adecuada viabilidad técnica y jurídica;
- Que,** la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2025 a las 15h30, luego de realizar un análisis pormenorizado, determinó que el proyecto de ordenanza no cuenta con la información legal y técnica suficiente para emitir un criterio favorable de sostenibilidad, recomendando, entre otros aspectos, que se realicen modificaciones al articulado para que el proyecto se refiera exclusivamente a la concesión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular y no al servicio de matriculación y transferencia de dominio; que la máxima autoridad ejecutiva suscriba el contrato respectivo conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el ejercicio de sus atribuciones legales; que se incorpore un artículo que obligue al inversionista a presentar un certificado de la Unidad de Análisis Financiero sobre la licitud de los ingresos destinados a este servicio; y, que se remita a la Comisión el Perfil del Proyecto y los estudios de prefactibilidad, conforme lo señalado en el Informe Nro. GADMPVM-DFI-2025-0003-I, de fecha 24 de abril de 2025;
- Que,** la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2025 a las 15h30, luego de realizar un análisis exhaustivo, determinó que el proyecto de ordenanza cuenta con la información legal y técnica necesaria para emitir un criterio favorable de sostenibilidad, recomendando, entre otros



aspectos, que se modifique el articulado a fin de que se limite exclusivamente a la concesión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular, excluyendo los servicios de matriculación y transferencia de dominio; que, en su momento, la Dirección Financiera elabore y presente un informe económico-financiero detallado, que establezca de forma precisa el porcentaje de participación, los ingresos proyectados y los beneficios correspondientes al GAD Municipal, en cumplimiento de la normativa vigente y con base en los estudios de factibilidad técnica y económica emitidos por la Dirección de Planificación; que la máxima autoridad ejecutiva suscriba el contrato respectivo, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en ejercicio de sus atribuciones legales; que, en el artículo 42, relativo a la conformación de la Comisión Técnica, se incorpore al Presidente de la Comisión de Tránsito y Transporte Público como miembro permanente; y que, dentro del marco del proyecto de ordenanza de Revisión Técnica Vehicular (RTV), se disponga que las unidades de transporte público terrestre, tanto urbanas como rurales, se sometan a dos inspecciones vehiculares anuales obligatorias: una revisión visual preventiva en el primer semestre del año y una revisión técnica integral en el segundo semestre, de conformidad con los estándares nacionales de seguridad vial y control de emisiones;

Que, en sesión extraordinaria del Concejo Municipal celebrada el 28 de julio de 2025, se aprobó en primer debate el Proyecto de Ordenanza que regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Pedro Vicente Maldonado;

Que, el 30 de julio de 2025, a partir de las 17h00, se socializó dicho proyecto de ordenanza con la ciudadanía en general, como requisito previo para su tratamiento en segundo debate;

En base a las normas incoadas:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CAPÍTULO I

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Pedro Vicente Maldonado, así como el modelo de gestión para dicho servicio.



Artículo 2.- Principios.- El servicio regulado por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones de gases, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Artículo 3.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV:** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, y que cuentan con la autorización de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
- b) **Concesión:** Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos brutos al GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
- c) **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- d) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.
- e) **Pliego Tarifario de Tasas:** Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará el GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, con las respectivas tasas que fija el Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado mediante la ordenanza respectiva.



- f) **Revisión Anticipada:** Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.
- g) **Revisión Técnica Vehicular RTV:** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.- Respecto del servicio de revisión técnica vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías de la jurisdicción de Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 5.- Organismo Responsable.- La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador delegado por los mecanismos que establece la Ley.

TÍTULO II REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Artículo 6.- Alcance del servicio.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Pedro Vicente Maldonado, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular del cantón Pedro Vicente Maldonado, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas o no en el Cantón Pedro Vicente Maldonado.

No podrán circular dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Unidad de Tránsito de este Cantón u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular.

Artículo 8.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y



Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional Tránsito; los reglamentos e instructivos técnicos que expida el GAD Municipal, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en la legislación ambiental ecuatoriana; las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y demás normativa vigente.

Artículo 9.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y Resoluciones.

TÍTULO III ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Artículo 10.- Elementos de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, para casos específicos; y,
- e) Otros que se determine la normativa superior vigente.

TÍTULO IV REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

Artículo 11.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

TÍTULO V DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD



Artículo 12.- Revisión Mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 13.- Revisión Técnica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos vigentes y de procedimientos que expida la Agencia Nacional de Tránsito, en base a las cuales pudiere emitir la Unidad de Tránsito del cantón Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TÍTULO VI DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Artículo 14.- Objeto del control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 15.- Normas que se incorporan.- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas del CAPÍTULO II, DE LA CONTAMINACIÓN POR EMISIÓN DE GASES DE COMBUSTIÓN y CAPÍTULO III, DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; así como la resolución sobre la revisión técnica vehicular expedida por la Agencia Nacional de Tránsito.
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Tránsito del cantón Pedro Vicente Maldonado, que serán desarrollados en base a normas técnicas y las contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y, las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad de Tránsito del cantón Pedro Vicente Maldonado considere necesaria su aplicación.



TÍTULO VII DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Artículo 16.- Control de emisiones.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que se encuentren vigentes sobre esta materia.

Artículo 17.- Medición de la calidad del aire.- La Unidad de Tránsito y la Dirección de Desarrollo Sustentable del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

TÍTULO VIII DEL CONTROL DE RUIDO

Artículo 18.- Normas sobre ruido.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia, constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

TÍTULO IX DE LA IDONEIDAD DE CIERTOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

Artículo 19.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y a lo determinado en la normativa superior y en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

CAPÍTULO II

TÍTULO I RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR



Artículo 20.- Oportunidad para RTV.- Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido por la autoridad competente, ante la falta de la Revisión Técnica Vehicular.

En caso de que un vehículo no se presente dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la revisión técnica vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$25,00), para todas las categorías de vehículos.

Artículo 21.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) que constará en el respectivo certificado para que la Unidad de Tránsito del cantón Pedro Vicente Maldonado continúe con el proceso de matriculación, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a puntualizar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como **CONDICIONAL**, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado, presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.



Artículo 22.- Aprobación de RTV.- En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Unidad de Tránsito del cantón Pedro Vicente Maldonado o el concesionario, previamente solicitará la adquisición de los adhesivos para contar con el stock necesario y entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo deberá contar con los parámetros de seguridad emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, además de tener un código QR, un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo, mediante una metodología de detección moderna y automática.

Artículo 23.- No Aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Artículo 24.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por el Jefe de la Unidad de Tránsito del cantón Pedro Vicente Maldonado, y/o por parte del Concesionario, y/o por el Jefe del CRTV, quien será el funcionario, debidamente autorizado.

Artículo 25.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueron aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral, según lo establecido en los reglamentos de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 26.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo



será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Artículo 27.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo al pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la normativa vigente.

Artículo 28.- Contabilización de las RTV.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Si un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular dentro del periodo fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón Pedro Vicente Maldonado y será sujeto de las sanciones previstas en la normativa de tránsito vigente.

TÍTULO II DEFECTOS VEHICULARES

Artículo 29.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) **Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.
- b) **Defectos Tipo II.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.



- c) **Defectos Tipo III.-** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 30.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Artículo 31.- Calificación de los defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la

Constitución de la República, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 32.- Instructivo sobre Defectos.- La Unidad de tránsito del Cantón Pedro Vicente Maldonado o el concesionario, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la Unidad de Tránsito del cantón Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente. En todo caso será de acuerdo a la normativa emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO III

TÍTULO I PERIODICIDAD Y CALENDARIO



Artículo 33.- Periodicidad.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial, por cuenta propia y particulares, están obligados a someterse a la revisión técnica vehicular de acuerdo con las disposiciones de la Agencia Nacional de Tránsito, para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos están exentos de la Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo con las disposiciones que emita la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019 o las resoluciones vigentes y expedidas por la ANT.

Artículo 34.- Calendario de revisión.- La Revisión Técnica Vehicular (RTV) se realizará de conformidad con el calendario de revisión que emita la Agencia Nacional de Tránsito en base a la Ley y su Reglamento, siendo obligatorio para el servicio de transporte público realizarla en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

CAPÍTULO IV

TÍTULO I MODELOS DE GESTIÓN

Artículo 35.- Modelos de gestión aplicables.- El servicio de Revisión Técnica Vehicular, será prestado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Pedro Vicente Maldonado, por sí misma o por intermedio del concesionario que se delegue mediante contrato, de conformidad con esta ordenanza y la normativa superior concordante.

Artículo 36.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.- En caso de elegirse el modelo de gestión de concesión, las bases de la Licitación que se aprobaran exigirán que el concesionario cuente con planta móvil de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión al menos para vehículos livianos en línea mixta, así como para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada.

TÍTULO II CONCESIÓN DE SERVICIOS

Artículo 37.- Autorización para concesionar servicios públicos.- El Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado autorizará al Alcalde/Alcaldesa para que proceda a iniciar el proceso de licitación para la contratación de la concesión del servicio público de Revisión Técnica Vehicular, estableciéndose los porcentajes que recibirán las partes intervinientes en el contrato de concesión, basados en un estudio técnico, económico y jurídico, por las



recaudaciones que se reciban por los servicios que se presten. La autorización al ejecutivo para la suscripción del contrato de concesión la realizará previamente el Concejo Municipal.

El modelo de concesión se justifica de conformidad con las Resoluciones No. 006-CNC-2012 y No. 001-CNC-2021, emitidas por el Consejo Nacional de Competencias, sobre la obligatoriedad que tiene el cantón Pedro Vicente Maldonado en el modelo de gestión B, de implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión técnica vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores. Además, porque se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento con recursos propios del GAD Municipal.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO V

TÍTULO I DIRECCIÓN RESPONSABLE

Artículo 38.- Atribuciones de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Pedro Vicente Maldonado.- Será responsable del control de la concesión, desde el inicio de la fase preparatoria, evaluatoria y seguimiento del cumplimiento del contrato. Actuará como ente concedente o entidad contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular del servicio público que se delega, en virtud del encargo que le hace el GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado a través del ejecutivo como representante legal de la entidad municipal. Sin perjuicio de la facultad que tiene la ANT para realizar las auditorias que considere como órgano competente.

El señor Alcalde en representación del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado como titular del servicio que se concede, suscribirá el Contrato de Delegación en forma conjunta con el concesionario que fuere adjudicado.

Artículo 39.- Atribuciones del Ejecutivo del cantón Pedro Vicente Maldonado.- El Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado, será responsable de la aprobación de los Pliegos de Licitación, quien nombrará un delegado que integrará la Comisión Técnica a cargo de la selección del Concesionario y adjudicará el Contrato al oferente que presente la oferta más conveniente. También podrá declarar desierto el proceso.



El Ejecutivo del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, solo podrá adjudicar el proceso a la oferta que ocupe el primer lugar en la Licitación, salvo que se declare al primero como adjudicatario fallido, en cuyo caso queda autorizado a adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre y cuando no sea contraria a los intereses del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado. Podrá declarar desierto el proceso por no convenir la o las ofertas a los intereses institucionales, o por no haberse presentado ninguna oferta.

Artículo 40.- Conformación de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:

1. Un Delegado Profesional del Alcalde/Alcaldesa del cantón Pedro Vicente Maldonado, quien la presidirá;
2. El Especialista de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Pedro Vicente Maldonado;
3. El Director de Movilidad y Obras Públicas;
4. El Concejal presidente de la Comisión de Tránsito y Obras Públicas; y,
5. El Procurador Síndico y el Director Financiero actuarán como asesores de la Comisión Técnica.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 41.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Ejecutivo.

Artículo 42.- Secretaría y Soporte Administrativo.- La Secretaria/o del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión Técnica para el proceso de Licitación regulado en esta Ordenanza, y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de Licitación.



CAPÍTULO VI

TÍTULO I PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Artículo 43.- Marco Legal.- El proceso de Licitación para la Concesión del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, el Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables, por analogía se podrá aplicar formatos y procedimientos similares a la contratación pública.

Artículo 44.- Etapas del Proceso.- El proceso de Licitación tendrá las siguientes etapas:

1. Documentos preparatorios
2. Aprobación y publicación de los Pliegos
3. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
4. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas
5. Etapa de convalidaciones
6. Evaluación y Habilitación de oferentes
7. Presentación de Oferta Económica
8. Evaluación de Oferta Económica
9. Acta de calificación por parte de la Comisión Técnica.
10. Resolución
11. Impugnaciones
12. Suscripción del Contrato

Artículo 45.- Documentos preparatorios.- La Dirección de Planificación y la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial elaborarán la documentación preparatoria: Proyecto, Informe de necesidad, términos de referencia, especificaciones técnicas, para ser aprobados por la máxima autoridad del ejecutivo del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado. Estos documentos deberán registrarse acorde a los preceptos establecidos en el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa concordante.

Artículo 46.- Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria.- El Alcalde/sa del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Licitación, para lo cual realizará publicaciones en la página web del GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado y en los medios que la Ordenanza de Organización



y Funcionamiento del Concejo Municipal así lo estipule. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario.

Artículo 47.- Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Artículo 48.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Ejecutivo del GAD Pedro Vicente Maldonado podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores que acarreen nulidad en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales para seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Artículo 49.- Presentación de Ofertas Técnicas.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos de Licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los oferentes.

Artículo 50.- Evaluación de Ofertas Técnicas.- Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica. Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Artículo 51.- Etapa de Convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un



término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

Artículo 52.- Habilitación de Oferentes.- Luego de vencida la etapa de convalidaciones, la Comisión Técnica recomendará que el ejecutivo emita una resolución habilitando las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos, y otorgándoles un término para la presentación de su oferta económica. Solo los oferentes habilitados podrán presentar oferta económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.

Artículo 53.- Presentación y Evaluación de Oferta Económica.- Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso de Licitación, los oferentes habilitados presentarán su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluará en función de dos parámetros:

1. Porcentaje de participación del GAD Pedro Vicente Maldonado sobre los ingresos brutos que genere el servicio concesionado;
2. Tiempo máximo de duración del trámite.

Estos criterios de evaluación deberán estar incluidos en los pliegos de contratación que se aprueben para el proceso de Licitación.

Artículo 54.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, elaborará el Acta de calificación con la recomendación respectiva al Alcalde.

Artículo 55.- Resolución.- Con la recomendación presentada por la Comisión Técnica, el Alcalde, suscribirá la resolución de adjudicación al participante que se halla ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, resolverá la declaratoria de desierto del proceso.

Artículo 56.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante los órganos jurisdiccionales competentes, quien la resolverá dentro del plazo legal.



La impugnación deberá, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue.

Artículo 57.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Licitación suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso de que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Artículo 58.- Inicio del Contrato.- En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión, los plazos de implementación y las obligaciones del Concesionario iniciarán desde la suscripción del Contrato de Concesión.

Artículo 59.- Dirimir conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de los procesos técnicos de RTV será sometido ante los órganos jurisdiccionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial seguirá funcionando y prestando los servicios de matriculación, transferencias y registro de la propiedad, así como las funciones inherentes a los contratos y permisos de operación del transporte intracantonal

SEGUNDA: Los estudios previos de prefactibilidad y factibilidad podrán ser requeridos a las empresas particulares con experiencia en Centros de Revisión Técnica vehicular, sin coste y compromiso previo por su realización.

TERCERA: Mientras se implemente el Centro de Revisión Técnico Vehicular definitivo, se faculta la prestación del servicio a través de unidades móviles, previa autorización de la Agencia Nacional de Tránsito.

CUARTA: El GAD Municipal dispondrá del bien inmueble destinado al funcionamiento y prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinticinco.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de fecha 28 y 31 de julio de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 04 de agosto de 2025.- LO CERTIFICO.-

Ab. Mauricio Lorenzo Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL (E)

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 04 de agosto de 2025.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 04 de agosto de 2025.- CERTIFICO.-

Ab. Mauricio Lorenzo Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL (E)

